



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2011- MPV

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, Visto, en Sesión N° 025-2011, Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de agosto de 2011, la Carta N° 01-2011-REGIDORES PROVINCIALES-MPV ingresada el 03 de agosto de 2011, signado con registro N° 943-11-A, mediante la cual los señores regidores Andrés Chávez Gonzales, Andrés Hipólito Saavedra, Katherine Nieto Polo Barreto y Luis Castillo Pulido proponen la aprobación del Proyecto de Ordenanza «**QUE EXONERA EL 50% DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**»; visto asimismo el Informe N° 444-2011-AJ-MPV/DRGC de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 inciso 4, reconoce que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en el artículo 40° prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía y mediante las cuales se **crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones**, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 69° establece que son rentas municipales, entre otros, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, por otra parte el inciso 2 del artículo 83° de la ley acotada prescribe que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tiene como funciones compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras, realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional; y en el inciso 3 sobre funciones exclusivas de las municipalidades distritales, prescribe, entre otras, la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; además en el numeral 1 del artículo 86° sobre Promoción del desarrollo económico local, prescribe que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad; por último, establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en el subnumeral 2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.

Que, según informe N° 237-2011-SGLCDC, realizado por la Subgerencia de Licencias, Comercialización y Defensa del Consumidor y Policía Municipal en el radio urbano de la provincia de Virú el 60% de establecimientos comerciales, industriales y de servicios no cuentan con licencia de funcionamiento, por lo que se hace necesario dotar de un instrumento legal que flexibilice y dé las mayores facilidades con la única finalidad de contribuir a la formalización de las micro y pequeñas empresas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2011- MPV

02

Que, es política de este gobierno municipal promover el desarrollo económico en nuestra provincia de Virú a través de los micro empresarios que conducen establecimientos comerciales, industriales y de servicios de manera que es pertinente hacer un descuento del 50% del costo establecido en el TUPA para la expedición de licencias de funcionamiento; asimismo, rebajar al 100% todas las multas impuestas por abrir establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, otorgándoseles un plazo para que formalicen su situación.

De conformidad a la Constitución política del Perú; la Ley N° 27181, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Concejo Provincial de Virú por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 9° numeral 8 y artículo 40°; el Concejo Municipal aprobó, por unanimidad y con dispensa de lectura del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL 50% DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza Municipal flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento a fin de motivar a la formalización de las PYMES y el desarrollo económico de nuestra provincia con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los viruñeros a efectos de impulsar el crecimiento comercial y micro empresarial en la jurisdicción, ofreciendo facilidades y exoneraciones a los conductores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para que se integren al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la formalización de las actividades económicas en nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- Exonerar, por sesenta (60) días calendario, excepcionalmente y por única vez, el pago del 50% del derecho de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Virú para la expedición de Licencias de Funcionamiento Municipal a los propietarios y/o conductores de los locales comerciales, industriales y de servicios al por mayor y menor para todos aquellos establecimientos que no excedan más de 100 M².

ARTÍCULO 3º.- Exonérese, por sesenta (60) días calendario, excepcionalmente y por única vez, el pago del 100% de la multa administrativa derivada de la multa impuesta, por carecer de licencia de Funcionamiento Municipal a los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que desabollen actividades comerciales al por menor y mayor, con un área no mayor de 100 M².

ARTÍCULO 4º.- El otorgamiento de las licencias de funcionamiento dadas en función de la presente Ordenanza no exonera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, Ordenanza Municipal N° 020-2010-MPV y la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976.

ARTÍCULO 5º.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ordenanza los conductores y/o propietarios de los siguientes giros o negocios: discoteca, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas o giros afines a los mismos y entidades financieros; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.

ARTÍCULO 6º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la expedición de la licencia de funcionamiento municipal dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ingresado la solicitud de licencia en virtud a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2011- MPV

03

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico Local el fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal; facultándose además a implementar las acciones administrativas necesarias para viabilizar su ejecución.

Artículo 8°.- Deróguese toda norma de la Municipalidad Provincial de Virú que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta Municipalidad; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, en cuanto les corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- la presente ordenanza tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de su publicación.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.